mica, F. P. Subnormales (Especial), Zapatero, Encuadernación y Auxiliares Psiquiátricos (Auxiliares Sanitarios), al que acompaña los anexos sobre datos y capacidad de la Sección, enseñanzas a impartir, locales e instalaciones que pueden ser utilizados, material pedagógico y profesorado;

Examinado el expediente, se observa que el Centro reúne todas y cada una de las condiciones que determina el punto 3 de la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre de 1974;

De las especialidades cuya impartición solicita. las de Albani-

de la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre de 1974;

De las especialidades cuya impartición solicita, las de Albañilería, Cerámica, Zapatero y Encuadernación, están reguladas en la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, dentro de las ramas de la Construcción y Obras, Vidrio y Cerámica, Piel y Artes Gráficas, respectivamente, y, por tanto, no existe inconveniente en autorizar la impartición de las mismas por el Centro; respecto de las enseñanzas de Fontanería, Pintor y Empapelador, Química (Plásticos), F. P. Subnormales (Especial) y Auxiliares Psiquiátricos (Auxiliares Sanitarios), al no estar incluídas en la disposición anteriormente citada, el referido Centro tendrá que optar por cualquiera de las dos fórmulas que prevé el Decreto 995/1974, de 14 de marzo, cuales son proponer los programas concretos de las profesiones no reguladas, con lo que, previo expediente, pueden autorizarse por un período de dos años (artículo 15), o establecerlas libremente, con la única condición de comunicarlo al Ministerio (artículo 35.1.);

A la vista de lo que antecede y comprobados por los informes emitidos por el Coordinador provincial de Formación Profesional y el Inspector Técnico correspondiente, vistos el Decreto 995/1974, de 14 de marzo; las Ordenes ministeriales de 17 de junio y 13 de julio de 1974, y la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación de una Sección de Formación Profesional de primer grado en el Centro de Educación Especial Instituto Psicopedagógico «Dulce Nombre de María», de Málaga, para impartir las enseñanzas correspondientes a las especialidades de Albañileria, Cerámica, Zapatero-Troquelador y Encuadoración

Segundo.-En relación con las enseñanzas no incluidas en la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, podrá optar por proponer programas concretos de cada profesión, conforme dispone el artículo 15 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo, o establecerlas libremente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35.1 del mismo Decreto.

Tercero.—A efectos de la formalización de las correspondientes matrículas, se estará a lo determinado en la Orden ministerial de 17 de julio de 1974 y Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año, quedando adscrita esta Sección a la Escuela de Formación Profesional de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. -Madrid, 5 de marzo de 1975.

· MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión

10229

ORDEN de 5 de marzo de 1975 por la que se autoriza la creación de una Sección de Formación Profesional en el Centro de Educación Especial «Nuestra Señora de Fátima», de Posada de Llanes,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Quinto Tonini Bartolucci, como titular del Centro de Educación Especial «Nuestra Señora de Fátima», de Posada de Llanes, Asturias, en el que solicita autorización para la creación en dicho Centro de una Sección de Formación Profesional de primer grado, para impartir las enseñanzas de Carpintería, Encuadenrnación, Fontanería y Alfombras, al que acompaña los anexos sobre datos y capacidad de la Sección, enseñanzas a impartir, locales e instalaciones que pueden ser utilizados, material pedagógico y profesorado. y profesorado:

Examinado el expediente, se observa que el Centro dispone de locales e instalaciones y material pedagógico suficientes e idóneos; que del profesorado de que dispone, si bien alguno carece de titulación para las enseñanzas de las Areas de Conocimientos Técnicos y Prácticos, pueden colaborar Profesores que, no estando en posesión de la titulación correspondiente, sean contratados especialmente a este efecto, de acuerdo con el artículo 34.2 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo. Por ello puede estimarse que el Centro reúne las mínimas condiciones que determina el punto 3 de la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre de 1974: Examinado el expediente, se observa que el Centro dispone

rai de formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre de 1974;

De las especialidades cuya impartición solicita, las de Carpinteria y Encuadernación están reguladas por la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, dentro de las ramas de Madera y Artes Gráficas, y por tanto, no existe inconveniente en autorizar la impartición de las mismas por el Centro; respecto de las ense-

nanzas de Fontanería y Alfombras, al no estar incluídas en la disposición anteriormente citada, el referido Centro tendrá que optar por cualquiera de las dos fórmulas que prevé el Decre-

optar por cualquiera de las dos fórmulas que prevé el Decreto 995/1974, de 14 de marzo, cuales son proponer los programas concretos de las profesiones no reguladas, con lo que, previo expediente, pueden autorizarse por un período de dos años (artículo 15, o establecerlas libremente, con la única condición de comunicarlo al Ministerio (artículo 35.1);

A la vista de lo que antecede y comprobados por los informes emitidos por el Coordinador provincial de Formación Profesional y el Inspector Ponente de Educación Especial; vistos el Decreto 995/1974, de 14 de marzo; las Ordenes ministeriales de 17 de junio y 13 de julio de 1974, y la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación de una Sección de Formación Profesional de primer grado en el Centro de Educación Especial «Nuestra Señora de Fátima», de Posada de Llanes, Asturias, para impartir las enseñanzas correspondientes a las especialidaes de Madera y Encuadernación.

Segundo.—En° relación con las enseñanza no incluídas en la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, podrá optar por proponer programas concretos de cada profesión, conforme dispone el artículo 15 del Decreto 995/1974, de 11 de marzo, o establecerlas libremente, con arreglo a lo dispuesto en el arículo 35.1 del mismo Decreto. del mismo Decreto.

Tercero.—A efectos de la formalización de las correspondientes matrículas, se estará a lo determinado en la Orden ministerial de 17 de junio de 1974 y Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año, quedando adscrita esta Sección a la Escuela de Formación Profesional de Llanes, Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 5 de marzo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

10230

ORDEN de 5 de marzo de 1975 por la que se autoriza la creación de una Sección de Formación Profesional en el Centro de Educación Especial «Nuestra Señora del Chamorro» del El Ferrol del Caudillo, La Coruña.

Ruestra Senora del Chamorro» del El Ferrol del Caudillo, La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Elena Cabaleiro Teijeiro, como titular del Centro de Educación Especial «Nuestra Señora del Chamorro», de El Ferrol del Caudillo, La Coruña, en el que solicita autorización para la creación en dicho Centro de una Sección de Formación Profesional de primer grado, para impartir las enseñanzas correspondientes a las especialidades de Carpintería, Cerámica; Cestería y Alfombras, al que acompaña los anexos sobre datos y capacidad de la Sección, enseñanzas a impartir, locales e instalaciones que pueden ser utilizados, mterial pedagógico y profesorado;

Examinado el expediente, se observa que el Centro reúne todas y cada una de las condiciones que determina el punto 3 de la Rsolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre de 1974;

De las especialidades cuya impartición solicia, lás de Carpintería y Cerámica están reguladas en la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, dentro de las ramas de Madera y Vidrio y Cerámica, respectivamente, y, por tanto, no existe inconveniente en autorizar la impartición de las mismas por el Centro; respecto de las enseñanzas de Cestería y Alfombras, al no estar incluidas en la disposición anteriormente citada, el referido Centro tendrá que optar por cualquiera de las dos formulas que prevé el Decreto 995/1974, de 14 de marzo, cuales son proponer los programas concretos de la profesiones no reguladas, con lo que, previo expediente, pueden autorizarse por un período de dos años (artículo 15), o establecerlas libremente, con la única condición de comunicarlo al Ministerio (artículo 35.1);

Ala vista de lo que antecede y comprobados por los informes emitidos por el Coordinador provincial de Formación Profesional y el Inspector Técnico correspondiente; vistos el Decreto 995/1974, de 14 de marzo; las Ordenes ministeriales de 17 de junio y 13 de julio de 1974 y la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Ex

bre del mismo año, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación de una Sección de Formación Profesional de primer grado en el Centro de Educación Especial «Nuestra Señora del Chamorro», de El Ferrol del Caudillo, La Coruña, para impartir las enseñanzas correspondientes a las especialidades de Madera y Cerámica.

Segundo.—En relación con las enseñanzas no incluídas en la Orden ministerial de 31 de octubre e 1974, codrá optar por proponer programas concretos de cada profesión, conforme dispone el-artículo 15 del Decreto 995/1974, o establecerlas